



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LAS CUALES SE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 16 Y 18 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

"2022, AÑO DEL PROFESOR DOMINGO CARBALLO FÉLIX"
"2022, AÑO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"
"2022, AÑO DEL GENERAL JOSÉ MARÍA MÁRQUEZ DE LEÓN"

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos** de esta XVI Legislatura le fueron turnadas para su estudio y dictamen diversas iniciativas con proyecto de decreto mediante las cuales se propone reformar los artículos 16 y 18 de la **Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur**, con el objeto de introducir cambios en la regulación normativa del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.

Esta **Comisión**, con fundamento en los artículos 46 fracción XII incisos a) y g), 115 primer párrafo, 116 primer párrafo y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur somete a consideración del Pleno, el presente dictamen con proyecto de decreto, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión pública ordinaria celebrada el día martes 27 de septiembre del año en curso, se presentó ante el Pleno de esta Soberanía Popular una iniciativa con proyecto de decreto suscrita por todos los integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo en la XVI Legislatura, a través de la cual proponen reformar el artículo 16 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur.

En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva conforme a las reglas de nuestra normatividad parlamentaria turnó la iniciativa de cuenta a la **Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos** con el objeto de que dicha comisión proceda al análisis, estudio y posterior emisión del dictamen correspondiente.



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LAS CUALES SE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 16 Y 18 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SEGUNDO. En sesión pública ordinaria celebrada el día jueves 01 de diciembre del año en curso, se presentó ante el Pleno de esta Soberanía Popular una iniciativa con proyecto de decreto suscrita por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal a través de la cual propone reformar el último párrafo del artículo 18 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur. En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva conforme a las reglas de nuestra normatividad parlamentaria turnó la iniciativa de cuenta a la **Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos** con el objeto de que dicha comisión proceda al análisis, estudio y posterior emisión del dictamen correspondiente.

TERCERO. Una vez materializado cada turno los suscritos integrantes de esta Comisión iniciamos los trabajos relativos a la revisión y examen de las propuestas legislativas, mismas que por guardar relación entre sí en el tema a reformar, en este caso, el impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje, se procede a dictaminarlas de forma conjunta a través del presente documento, tal como lo permite el tercer párrafo del artículo 115 de nuestra Ley Orgánica, el cual textualmente dispone lo siguiente:

"Cuando la naturaleza del asunto lo permita, podrán conjuntarse dos o más iniciativas en un mismo dictamen."

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por las disposiciones legales ya invocadas, la **Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos** es competente para conocer y dictaminar sobre las iniciativas con proyecto de decreto referidas en el apartado de "**Antecedentes**".

SEGUNDO. De igual forma, la Diputada iniciadora y los Diputados iniciadores, así como el Titular del Poder Ejecutivo Estatal cuentan con la atribución constitucional para presentar iniciativas de decreto, razón por la cual resulta factible en consecuencia, continuar con el proceso legislativo.



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A DIVERSAS INICIATIVAS CON
PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LAS CUALES SE PROPONE REFORMAR LOS
ARTÍCULOS 16 Y 18 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR.

TERCERO. A efecto de poder visualizar con mayor claridad los fines que persigue cada propuesta legislativa, a continuación se presenta el siguiente cuadro ilustrativo:

PROPUESTA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PT	PROPUESTA DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
<p>Reformar el artículo 16 de la Ley de Hacienda Estado para:</p> <p>a) incrementar en un punto porcentual la actual tasa de cobro del impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje, pasando del 3% al 4%;</p> <p>b) Que los ingresos recaudados que correspondan a tres puntos porcentuales de la nueva tasa sean distribuidos tal como hasta la fecha lo establece el artículo 18 de la Ley de Hacienda del Estado; y</p> <p>c) Que los ingresos recaudados que correspondan al punto porcentual restante de la nueva tasa sean distribuidos de manera proporcional a la recaudación que en cada Municipio se realice por este impuesto, debiendo ser transferidos estos recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado directamente a los Fideicomisos de Obra de Infraestructura Social de cada Municipio.</p>	<p>Reformar el último párrafo del artículo 18 de la Ley de Hacienda del Estado para:</p> <p>Establecer la hipótesis normativa que permita distribuir los ingresos excedentes que en su caso se obtengan en cada ejercicio fiscal respecto de la recaudación por concepto del impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje.</p> <p>En el caso concreto el Gobernador propone distribuirlos de la siguiente manera:</p> <p>a) El 50% al fondo de contingencia estatal para realizar acciones preventivas o atender daños ocasionados por desastres naturales;</p> <p>b) El otro 50% se aportará a los fideicomisos de hospedaje, de acuerdo con los porcentajes establecidos en las fracciones I, III y IV del artículo 18.</p> <p>Adicionalmente también propone establecer en un artículo transitorio una regla legal para distribuir los ingresos excedentes obtenidos en el año 2022 por la recaudación del impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje, concretamente de la siguiente manera:</p> <p>a) El 70% al fondo de contingencia estatal para atender para realizar acciones preventivas o atender daños ocasionados por desastres naturales; y</p>



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LAS CUALES SE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 16 Y 18 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

	b) el 30% restante se aportará a los fideicomisos de hospedaje, de acuerdo con los porcentajes establecidos en las fracciones I, III y IV del Artículo 18 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur.
--	--

De lo anterior resulta fácil advertir que ambas propuestas no son excluyentes entre sí, sino que por el contrario se complementan, dado que su naturaleza está referida al mismo objeto, es decir, al impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje y que aunque buscan impactar la regulación normativa de dicho impuesto con propósitos diversos se integran como partes a un todo.

CUARTO. Ahora bien, los razonamientos y argumentos que dan sustento a la propuesta legislativa de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo se señalan a continuación:

a) El día 23 de junio del año que corre, los suscritos Legisladores presentamos una Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la que propusimos modificar la distribución prevista en el artículo 18 de la Ley de Hacienda para el Estado de Baja California Sur, fundamentando principalmente tal propuesta en el rezago existente en materia de servicios educativos y de salud, de seguridad social, vivienda, servicios básicos y alimentación, precisándose en dicha Iniciativa que ese rezago social existente obedece particularmente a la falta de recursos para inversión de obras de infraestructura social, por lo que de manera puntual se propuso que del total del porcentaje de impuesto recaudado en la Entidad, el 33% se destinará para obras de infraestructura social; el 57% para la promoción turística nacional e internacional; el 8% para la promoción turística de todo el Estado en general, a nivel nacional e internacional, y finalmente el 2% restante propusimos se destinara a los gastos originados con motivo de la administración fiduciaria del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.

b) De manera posterior a la presentación de la Iniciativa relatada, bajo petición expresa, tuvimos acercamiento con representantes de los sectores turísticos hoteleros en el Estado a través de reuniones formales en conjunto con autoridades de las Secretarías de Finanzas y Administración, y de Turismo y Economía, ambas del Gobierno del Estado, en la que se ventilaron las diversas necesidades que dicho sector ha padecido a raíz de los problemas económicos derivados de la disminución de la ocupación hotelera, causados por la contingencia sanitaria provocada por la influenza y que hizo necesario la redistribución de los ingresos recaudados por el impuesto al hospedaje, y hoy en día, por



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A DIVERSAS INICIATIVAS CON
PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LAS CUALES SE PROPONE REFORMAR LOS
ARTÍCULOS 16 Y 18 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR.

lo problemas generados por la pandemia del sar-cov-2, se hizo ver que dicha distribución vigente es necesario que se mantenga para una adecuada promoción turística de nuestro Estado, lo que provocó, una vez que se logró entender la necesidad de generar inversión pública para disminuir el rezago social que se tiene en la entidad y muy en particular, en el Municipio de Los Cabos, la propuesta que hoy presentamos para compensar dicha necesidad ante el planteamiento de redistribución presentado por los firmantes.

c) Sabedores como iniciadores legislativos que somos, de que los destinos turísticos que integran nuestro Estado demandan la continuidad de ser apoyados de manera precisa y eficaz, efectivamente hace necesario para esto mantener la promoción turística de nuestra Entidad en el ámbito nacional e internacional; empero, implementar políticas públicas que impulsen turísticamente al Estado implica sin lugar a dudas, destinar recursos suficientes y satisfactorios para que nuestros polos turísticos locales puedan ver reflejado un crecimiento real y palpable en su demanda, y habida cuenta de que la contribución sobre la prestación de los servicios de hospedaje, no ha sido actualizado desde su creación a pesar de los incrementos en todos los servicios que conlleva disfrutar de los mismos, y que su objeto es precisamente la prestación de estos servicios por hoteles, moteles, casas de huéspedes, campamentos, paradero de casas rodantes, marinas turísticas, establecimientos de tiempo compartido o cualquier otra instalación utilizada de manera ocasional o permanente para ese fin en nuestro Estado, siendo sujetos de ésta contribución las personas físicas y morales que dentro de nuestra Entidad, de manera permanente o temporal presten servicios en este sentido a cambio de una contraprestación en dinero o en especie, sin importar la duración de los mismos, viendo prudentemente viable la propuesta planteada por el sector turístico hotelero en el sentido de ajustar en un punto porcentual el porcentaje previsto en el artículo 16 de la Ley de Hacienda del Estado, precisándose que del universo total a recaudar sería del 3% al 4%, lo que bajo una corrida financiera ante la prestación de un servicio de hospedaje con un valor promedio en el mercado de \$1,500.00 pesos, actualmente se pagaría \$45.00 pesos de impuesto, y dada la propuesta señalada del ajuste de un punto porcentual, se pagaría la cantidad de \$60.00 pesos, lo que representaría, bajo este ejemplo, un aumento de \$15.00 pesos, recursos que con nuestra propuesta serían destinados a los fondos para la construcción de infraestructura social en el Estado.

d) La viabilidad aceptada ante la propuesta planteada por el sector turístico hotelero no es una consideración aislada por parte de este Grupo Iniciador. Ya que al ver con detenimiento este planteamiento contributivo, permitirá a las autoridades municipales una viabilidad financiera y social de dar cumplimiento a los fines y objetivos planteados en la Iniciativa original que presentamos y que referimos en párrafos supra.



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A DIVERSAS INICIATIVAS CON
PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LAS CUALES SE PROPONE REFORMAR LOS
ARTÍCULOS 16 Y 18 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR.

e) Después de haber superado en gran medida la pandemia del sars-cov- 2 a partir del año 2019, vemos la preponderante necesidad de fortalecer a los Municipios del Estado con mayores recursos para la realización de obras de infraestructura social, tomando como referente lo destacado por el INEGI en cuanto a los habitantes en Baja California Sur, de que en 2010 eran poco más de 637 mil habitantes, y hoy la cantidad estimada a inicios del 2022 es de poco más de 800 mil, mostrando que la cantidad de viviendas particulares habitadas pasó de 178 mil a 240 mil, lo que hace una diferencia de poco más de 70 mil viviendas en la Entidad que requieren obras de infraestructura social, lo que sin lugar a dudas ha provocado un rezago en la prestación de los servicios públicos que constitucionalmente los Municipios debe prestar a sus habitantes, resultando una desigualdad social ante el rezago de obra pública en esta materia.

f) Por su parte, en el informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2021 emitido por la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional de la Secretaría de Bienestar publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de enero de 2021, se dio a conocer que tomando en cuenta una población de 821,059 personas, en comparativa con la población nacional, encontrándose a 1,565 zonas identificadas con atención prioritaria, 5 en zonas rurales y 1,565 en zonas urbanas.

g) Respecto al fondo del asunto con el que coincidimos, la Legisladora y los Legisladores que hoy presentamos la Iniciativa que ocupa, nos queda por demás claro que el rezago existente en materia de servicios educativos y de salud, de seguridad social, vivienda, servicios básicos y alimentación, es lo que respaldan la propuesta que hoy presentamos, precisándose que ese rezago obedece particularmente a la falta de inversión de obras de infraestructura social, lo que se traduce en que la propuesta para reformar el artículo 16 de la Ley Hacendaria del Estado sea que el impuesto al hospedaje se calcule aplicando la tasa del 4% a la base gravable, y su distribución lo fuere entonces en cuanto a que el 3% de la tasa referida se asignara en términos de lo dispuesto en el artículo 18 de la misma Ley, y los ingresos recaudados correspondientes al 1% restante, se distribuyera, de manera proporcional a la recaudación que en cada Municipio se realice por este impuesto, debiendo ser transferidos por la Secretaría de Finanzas y Administración directamente a los Fideicomisos de Obra de Infraestructura Social de cada Municipio. Es por ello que ahora que nuestros Municipios necesitan emparejar el desarrollo social con el desarrollo turístico, debemos buscar las formas de lograrlo y una de ellas es la que proponemos ante esta Asamblea, máxime cuando se tiene el apoyo y la coincidencia del sector hotelero inmerso en el desarrollo turístico del Estado, de reformar la Ley de Hacienda para el Estado de Baja California Sur.



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A DIVERSAS INICIATIVAS CON
PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LAS CUALES SE PROPONE REFORMAR LOS
ARTÍCULOS 16 Y 18 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR.

QUINTO. Por lo que respecta a la propuesta legislativa presentada por el Gobernador del Estado, esta busca, como ya se ha apuntado en el considerando tercero de este dictamen, reformar el último párrafo del artículo 18 para establecer la hipótesis normativa que permita distribuir los ingresos excedentes que en su caso se obtengan en cada ejercicio fiscal respecto de la recaudación por concepto del impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje. Y también, establecer una disposición transitoria para distribuir los ingresos excedentes obtenidos en el año 2022 por la recaudación del impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje, esto último en función de que conforme a datos obtenidos de la iniciativa de decreto de modificación al Presupuesto de Egresos del Estado del 2022, remitida a esta Soberanía Popular el día 31 de octubre del presente año por el propio Gobernador del Estado, hay una recaudación mayor por este concepto a la originalmente aprobada en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur para el ejercicio fiscal del 2022 que fue por el orden de los **364 millones 503 mil 488 pesos**, siendo que al cierre del año con cifras reales al mes de julio y estimaciones de agosto a diciembre el Gobierno del Estado tiene proyectado recaudar un total de **707 millones 877 mil 637 pesos** que representan un **94.2 por ciento** más, es decir, existen ingresos excedentes por la cantidad de **343 millones 374 mil 149 pesos**, propiciado desde luego por la recuperación del sector turístico.

SEXTO. Esta **Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos** al analizar y revisar el contenido y alcance de los cambios normativos propuestos por la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo coincide en la necesidad de que en el Estado se pueda contar con mayores recursos presupuestales para atender el rezago existente en materia de infraestructura social, los que en su caso se obtendrían al incrementar en un punto porcentual la actual tasa de cobro del impuesto sobre hospedaje. Esta situación a su vez permitiría que los tres puntos porcentuales de la tasa de cobro que se recaudan hoy en día se sigan destinando a la promoción turística nacional e internacional conforme a los criterios de distribución establecidos en el artículo 18 de la Ley de Hacienda del Estado.

SÉPTIMO. Por otra parte, este órgano legislativo de dictamen coincide también en que los recursos captados por el nuevo punto porcentual sean transferidos directamente por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A DIVERSAS INICIATIVAS CON
PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LAS CUALES SE PROPONE REFORMAR LOS
ARTÍCULOS 16 Y 18 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR.

Estado a los Fideicomisos de Obra de Infraestructura Social que ya se encuentran constituidos en cada Municipio para administrar y ejercer una parte de los recursos captados por el impuesto sobre nóminas, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley de Hacienda del Estado. Esto significaría que el patrimonio de estos fideicomisos tendría dos fuentes de recursos; la primera, por los ingresos que recibirían por el impuesto sobre nóminas, y la segunda, por los ingresos que les serían transferidos por concepto del impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje.

OCTAVO. De igual forma, este órgano legislativo de dictamen coincide con el planteamiento presentado por el Gobernador del Estado para establecer una hipótesis normativa que indique como distribuir los ingresos excedentes que en su caso se obtengan en un ejercicio fiscal por el cobro del citado impuesto, además de crear una disposición transitoria que permita distribuir los ingresos excedentes obtenidos en este 2022, tal como ya se ha razonado en el considerando quinto de este dictamen.

NOVENO. En lo que se refiere al criterio de distribución de los recursos correspondientes al nuevo punto porcentual de la tasa de cobro del impuesto sobre hospedaje propuesto por la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo está comisión analizó además de lo propuesto por los iniciadores, diversas opciones y escenarios tratando de construir un punto de encuentro entre la proporcionalidad de la recaudación en cada municipio y la necesidad de generar un desarrollo equilibrado en las obras de infraestructura social en todo el Estado, sobre todo por que al día de hoy el 100 por ciento de los ingresos de la tasa del 3% que son repartibles entre los fideicomisos de turismo constituidos en cada municipio se distribuyen de forma proporcional a lo que se recauda en cada uno de ellos.

Fue así que se alcanzó un consenso entre los integrantes de esta comisión para proponer que el criterio de distribución de los ingresos recaudados por el nuevo punto porcentual de la tasa de cobro del impuesto sobre hospedaje se constituya como un verdadero mecanismo de carácter compensatorio, que permita reducir, aunque sea de forma mínima las asimetrías y desequilibrios existentes en la aplicación de los recursos que se destinan a obras de infraestructura social en los



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A DIVERSAS INICIATIVAS CON
PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LAS CUALES SE PROPONE REFORMAR LOS
ARTÍCULOS 16 Y 18 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR.

municipios de la entidad, es decir, la propuesta de la comisión atiende en gran parte el planteamiento de los iniciadores en el sentido de que la distribución de los recursos sea de forma proporcional a lo que se recauda en cada municipio, pero adicionalmente incorpora como forma de distribución que un porcentaje se reparta en partes iguales entre los fideicomisos constituidos en los municipios, a excepción del fideicomiso constituido en aquel municipio en el que se obtuvo mayor porcentaje de recaudación por este impuesto en el año anterior.

En suma, la propuesta para repartir los ingresos derivados de la aplicación del nuevo 1% quedaría de la siguiente forma:

- a) El 60 por ciento se canalizaría íntegramente al Fideicomiso de obras de infraestructura social constituido en aquel municipio en el que se haya obtenido el mayor porcentaje de recaudación en el año anterior.
- b) El 40 por ciento se repartiría a los fideicomisos de obras de infraestructura social constituidos en cada municipio, con excepción del Fideicomiso de obras de infraestructura social constituido en aquel municipio en el que se haya obtenido el mayor porcentaje de recaudación en el año anterior.

Como es fácil advertir, este planteamiento refleja que la propuesta en su conjunto no es lesiva para nadie y si benéfica para todos.

DÉCIMO. Robustece nuestro planteamiento el hecho de que se encuentre alineado con los objetivos, estrategias y líneas de acción previstas en el EJE V del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, específicamente, la línea de acción 3.1.4 del objetivo 3 y la línea de acción 5.1.5 del objetivo 5, las cuales textualmente señalan lo siguiente:

Línea de Acción 3.1.4 Revisar el marco jurídico tributario que permita adecuarlo a la realidad económica y jurídica del Estado, procurando la progresividad, equidad y justicia en las contribuciones.

Línea de Acción 5.1.5 Explorar nuevos esquemas de financiamiento para infraestructura, equipamiento y obras públicas, a fin de acceder a recursos frescos en mejores términos y condiciones para el impulso al desarrollo del estado.



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LAS CUALES SE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 16 Y 18 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DÉCIMO PRIMERO. En lo tocante al proyecto de decreto sugerido por la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo esta comisión ha considerado oportuno respetar la actual estructura normativa del artículo 16 de la Ley de hacienda que está referida únicamente a establecer cuál será la tasa de cobro del impuesto sobre hospedaje, dejando en el artículo 18 lo relativo a la forma de distribuir dichos recursos.

DÉCIMO SEGUNDO. Finalmente es oportuno señalar que conforme a lo dispuesto en el artículo 16 párrafos primero y segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el artículo 16 párrafos tercero y cuarto de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, se señala que las modificaciones planteadas a los artículos 16 y 18 de la Ley de Hacienda del Estado no generarían impacto presupuestario alguno en el año 2022, toda vez que se ha propuesto como fecha de entrada en vigor de las mismas el 01 de enero de 2023, razón por la cual será el propio Congreso del Estado quien al analizar y dictaminar la propuesta de ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos, ambos del Estado de Baja California Sur para el ejercicio fiscal del año 2023 presentados por el Titular del Poder Ejecutivo en días pasados, proceda a realizar los ajustes a la alza que se tendrá en dichos instrumentos normativos, es decir, proyectar el impacto presupuestario positivo que se obtendrá.

Por otra parte la disposición transitoria que hace referencia a la necesidad de distribuir los ingresos excedentes obtenidos en este 2022 en la forma ya señalada, si representa un impacto presupuestal mismo que ya viene considerado en la iniciativa de decreto que modifica el presupuesto de egresos del estado correspondiente al 2022, tal como ya se ha señalado.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su atenta consideración, el presente dictamen con:



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A DIVERSAS INICIATIVAS CON
PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LAS CUALES SE PROPONE REFORMAR LOS
ARTÍCULOS 16 Y 18 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR.

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 16, la fracción I y el último párrafo del artículo 18; se derogan las fracciones III y IV del artículo 18; y se adiciona una fracción II al artículo 18, ambos de la **Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 16.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 4% a la base gravable establecida en el Artículo anterior.

Artículo 18.- Los ingresos recaudados por este Impuesto se distribuirán conforme a lo siguiente:

I. Los ingresos que correspondan a tres puntos porcentuales de la tasa referida en el artículo 16 de la presente ley, serán repartidos de la siguiente manera:

a) El 80 por ciento de los ingresos recaudados en cada municipio será transferido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado a los correspondientes Fideicomisos Estatales constituidos en cada municipio, para ser destinados a su promoción turística nacional e internacional, conforme a las acciones que determinen los comités técnicos de los referidos fideicomisos;

b) El 17.5 por ciento de los ingresos recaudados en cada municipio será transferidos por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado al Fideicomiso de Turismo Estatal, para ser destinados a la promoción turística de todo el Estado a nivel nacional e internacional, conforme a las acciones que determine su comité técnico; y

c) El 2.5 por ciento de los ingresos recaudados en todo el Estado serán ejercidos por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado para cubrir los gastos originados con motivo de la administración del impuesto sobre hospedaje.



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A DIVERSAS INICIATIVAS CON
PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LAS CUALES SE PROPONE REFORMAR LOS
ARTÍCULOS 16 Y 18 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR.

II. Los ingresos que correspondan a un punto porcentual de la tasa referida en el artículo 16 de la presente ley, serán transferidos directamente por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado al patrimonio de los Fideicomisos para Obras de Infraestructura Social (FOIS) señalados en la fracción II del artículo 40 de esta ley, para ser destinados a obras de infraestructura social conforme a los siguientes porcentajes:

- a) El 60 por ciento de los ingresos se transferirá al Fideicomiso de Obras de Infraestructura Social constituido en aquel municipio en el que se haya obtenido el mayor porcentaje de recaudación en el año anterior; y
- b) El 40 por ciento restante se repartirá en partes iguales a los Fideicomisos de Obras de Infraestructura Social constituidos en cada municipio, con excepción del Fideicomiso de Obras de Infraestructura Social constituido en aquel municipio en el que se haya obtenido el mayor porcentaje de recaudación en el año anterior.

III y IV. Se Derogan

En caso de obtenerse ingresos excedentes por este impuesto, deberán distribuirse de la siguiente manera:

- a) El 50 por ciento al Fondo de Contingencia Estatal para realizar acciones preventivas o atender daños ocasionados por desastres naturales; y
- b) El 50 por ciento restante se aportará a los Fideicomisos de Turismo, de acuerdo con los porcentajes establecidos en los incisos a) y b) de la fracción I del presente artículo.



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A DIVERSAS INICIATIVAS CON
PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LAS CUALES SE PROPONE REFORMAR LOS
ARTÍCULOS 16 Y 18 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día 01 de enero del año 2023, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, salvo lo dispuesto en el artículo transitorio siguiente que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los ingresos excedentes obtenidos en el ejercicio fiscal del año 2022 por concepto de recaudación del impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje deberán distribuirse de la manera siguiente:

a) El 70 por ciento al Fondo de Contingencia Estatal para realizar acciones preventivas o atender daños ocasionados por desastres naturales; y

b) El 30 por ciento restante se aportará a los Fideicomisos de Turismo de acuerdo con los porcentajes establecidos en los incisos a) y b) de la fracción I del Artículo 18 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO TERCERO. Sin menoscabo de lo previsto en el artículo transitorio primero, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, realizará la adecuación y armonización de todas las disposiciones jurídicas de carácter administrativo que guarden relación con la materia del presente Decreto, particularmente las relativas a los contratos de los fideicomisos de administración, inversión y fuente de pago para obras de infraestructura social, constituidos en cada municipio.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.



XVI LEGISLATURA

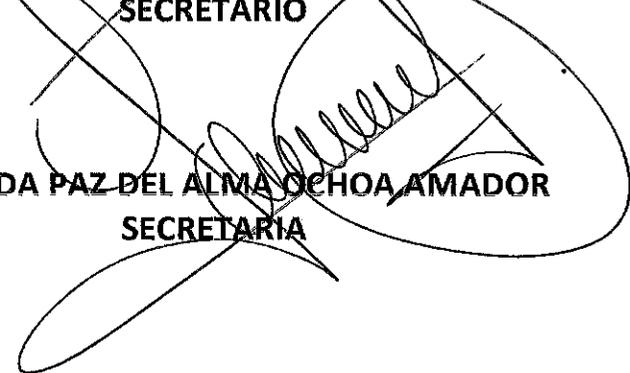
COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A DIVERSAS INICIATIVAS CON
PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LAS CUALES SE PROPONE REFORMAR LOS
ARTÍCULOS 16 Y 18 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE LA
PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 02 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.

ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS


DIPUTADO ENRIQUE RÍOS CRUZ
PRESIDENTE


DIPUTADO LUIS ARMANDO DÍAZ
SECRETARIO


DIPUTADA PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR
SECRETARIA